



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Auto núm. 551

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Referencia:	Acción de tutela
Accionantes:	DORA ALEJANDRA MUÑOZ CASTILLO
Accionado(s):	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Radicado:	76001-31-21-002-2022-00093-00

Procede el juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por la señora DORA ALEJANDRA MUÑOZ CASTILLO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a los cargos públicos y a la confianza legítima.

Revisada la acción de tutela encuentra el juzgado que la misma cumple con los requisitos mínimos que, en su informalidad, caracterizan esta acción constitucional. Por ende, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021, habrá de admitir su conocimiento. En consecuencia, se correrá traslado a las entidades accionadas por el término de dos días con el fin de garantizar su derecho de defensa.

De otra parte, se vinculará a la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, en tanto la decisión que se tome de fondo en este asunto puede comprometerla, por lo que, en garantía del debido proceso y derecho de defensa, se le correrá traslado por el término de dos días para que igual tenga oportunidad de pronunciarse en relación con los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo. Asimismo, aportar y solicitar las pruebas que estime pertinentes.



Con fundamento en lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali - Valle Del Cauca,**

Resuelve:

Primero: Admitir la presente acción de tutela presentada por la señora DORA ALEJANDRA MUÑOZ CASTILLO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Segundo: Tener como pruebas los documentos aportados y las demás que se alleguen en este trámite constitucional.

Tercero: Vincular a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, para los fines señalados en la parte motiva.

Cuarto: Correr traslado de la presente acción de tutela a las entidades accionadas y vinculada, por el término de dos días para que, en garantía del debido proceso y el derecho de contradicción, se pronuncien con respecto de los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Quinto: Comunicar por el medio más expedito y eficaz, la iniciación del presente trámite procesal a los participantes del proceso de selección núm. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, para la provisión del empleo: Profesional Universitario, Nivel Profesional, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC núm. 169789, con el fin de que en el término de dos días, contado a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifiesten lo que consideren pertinente. Lo anterior, en atención al interés que les asiste en las resultas de este proceso por cuanto pueden verse afectados con la decisión definitiva que se adopte dentro del mismo.



Para el efecto, por secretaría requiérase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS- y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, para que publiquen el contenido de la presente providencia en la página web o plataforma del enunciado proceso de selección.

Sexto: Notificar esta providencia a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase.

DORA ELCY BUITRAGO LÓPEZ

Juez